



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), dieciocho de agosto de dos mil veinte.

Proceso	DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
SOLICITANTE	WILMAR ALONSO YARCE BARRERA
SOLICITANTE	YULIANA ACEVEDO OSORIO
Radicado	Nro. 05001-31-10-003-2020-00184-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio N° 198
Decisión.	Rechaza por no subsanar.

Mediante proveído del día cuatro (04) de agosto de la presente anualidad, se inadmitió la demanda de divorcio por mutuo acuerdo, adelantada por los señores YULIANA ACEVEDO OSORIO y WILMAR ALONSO YARCE BARRERA.

Transcurrido el término de traslado, el apoderado de las partes no arrimo memorial alguno que subsanará los vicios advertidos.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO- RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO presentada por los señores YULIANA ACEVEDO OSORIO y WILMAR ALONSO YARCE BARRERA, por no haber sido subsanada

SEGUNDO- DEVOLVER los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE


OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.____ fijado el día de hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria